



# Asamblea General

Distr. general  
4 de marzo de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

25º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Malasia

Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-11840 (S) 120314 140314



\* 1 4 1 1 8 4 0 \*

Se ruega reciclar 



1. El Gobierno de Malasia reafirma su adhesión a los principios y propósitos del Examen Periódico Universal (EPU), ya que lo considera un importante proceso intergubernamental que podría contribuir de forma significativa a mejorar la situación de los derechos humanos en el ámbito nacional, entre otras cosas al facilitar una plataforma para un diálogo transparente, positivo y constructivo.
2. A continuación se exponen las observaciones del Gobierno de Malasia sobre las conclusiones y/o recomendaciones formuladas durante el segundo Examen Periódico Universal, celebrado el 24 de octubre de 2013, que figuran en los párrafos 146.1 a 146.232 del proyecto de informe final del EPU, del documento A/HRC/25/10.
3. El Gobierno ha examinado detenidamente las 232 recomendaciones en consulta con todos los organismos federales y las autoridades estatales pertinentes, así como con otras partes interesadas, incluidas la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) y otras organizaciones de la sociedad civil, y se complace en comunicar que Malasia está en disposición de apoyar 149 recomendaciones. En particular, acepta 113 recomendaciones en su totalidad, 21 recomendaciones en principio, y 15 recomendaciones en parte.
4. Por lo general, las recomendaciones aceptadas en su totalidad indican el apoyo de Malasia al espíritu y a los principios en los que se basan dichas recomendaciones, así como su capacidad para aplicarlas. Las recomendaciones aceptadas en principio indican que Malasia está adoptando medidas destinadas a alcanzar los objetivos de dichas recomendaciones, pero no está de acuerdo con las acciones específicas propuestas; o bien que ciertas recomendaciones ya se han aplicado o se encuentran en proceso de aplicación, o que Malasia no está en disposición de aplicarlas en estos momentos. La posición del Gobierno sobre las recomendaciones aceptadas en parte se detalla en el párrafo 8 del presente documento. El Gobierno subraya que, junto con las recomendaciones aceptadas en su totalidad, tomará en consideración todas las recomendaciones aceptadas "en principio" y "en parte", que volverán a tratarse según las prioridades y necesidades nacionales.
5. Las recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Malasia son por lo general aquellas que requieren la modificación inmediata de las leyes, los reglamentos y las políticas existentes, o que abordan cuestiones que el Gobierno no está en disposición de considerar o de comprometerse a aplicar en estos momentos. Malasia tampoco está en disposición de apoyar ciertas recomendaciones que están basadas en inexactitudes o supuestos erróneos acerca de la situación del país. La posición de Malasia sobre ciertas recomendaciones que no cuentan con su apoyo se aclara con mayor detalle en el párrafo 10 del presente documento. Aunque no puede aceptar algunas recomendaciones, Malasia no descarta por completo la posibilidad de volver a examinarlas, según proceda.
6. Recomendaciones que Malasia acepta en su totalidad:  
146.37, 146.38, 146.44, 146.45, 146.51, 146.52, 146.53, 146.54, 146.55, 146.57, 146.58, 146.59, 146.60, 146.61, 146.62, 146.63, 146.64, 146.65, 146.66, 146.67, 146.68, 146.69, 146.70, 146.71, 146.72, 146.73, 146.74, 146.75, 146.78, 146.79, 146.80, 146.81, 146.82, 146.83, 146.84, 146.85, 146.86, 146.87, 146.88, 146.89, 146.90, 146.91, 146.92, 146.93, 146.95, 146.106, 146.128, 146.131, 146.132, 146.133, 146.134, 146.135, 146.136, 146.137, 146.138, 146.139, 146.140, 146.141, 146.142, 146.143, 146.147, 146.149, 146.154, 146.163, 146.164, 146.170, 146.171, 146.172, 146.173, 146.175, 146.176, 146.177, 146.178, 146.179, 146.180, 146.181, 146.182, 146.183, 146.184, 146.185, 146.186, 146.188, 146.189, 146.190, 146.191, 146.192, 146.194, 146.195, 146.196, 146.197, 146.198, 146.199, 146.200, 146.201, 146.202, 146.204, 146.205, 146.206, 146.207, 146.208, 146.214, 146.215, 146.216, 146.222, 146.223, 146.224, 146.226, 146.227, 146.228, 146.229, 146.230, 146.231 y 146.232.

7. Recomendaciones que Malasia acepta en principio:

146.1, 146.5, 146.9, 146.11, 146.14, 146.20, 146.22, 146.23 y 146.24, 146.26, 146.27, 146.48, 146.49, 146.94, 146.96, 146.97, 146.125, 146.153, 146.160, 146.169 y 146.187.

8. Malasia acepta parcialmente las recomendaciones que se exponen a continuación, y ofrece las siguientes aclaraciones:

Recomendación 146.7: Malasia se adhirió al primer y al segundo Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño el 12 de abril de 2012. Por ahora, Malasia no tiene previsto adherirse al tercer Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Recomendación 146.39: Malasia reafirma su compromiso de seguir cooperando con los procedimientos especiales del Consejo, entre otras cosas aceptando las visitas oficiales. Entre los procedimientos especiales que han efectuado visitas oficiales a Malasia en el pasado reciente se incluyen el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación. Además, muchos otros titulares de mandatos han efectuado visitas extraoficiales a Malasia sin restricción alguna. Malasia está abierta a examinar en el futuro la posibilidad de cursar una invitación permanente a los procedimientos especiales, aunque por el momento no tiene planes inmediatos de hacerlo.

Recomendación 146.76: La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) ha impartido periódicamente actividades de capacitación en materia de derechos humanos para agentes de policía y otros miembros de las fuerzas del orden. Además, la Real Policía de Malasia participa continuamente en actividades de capacitación para garantizar que sus acciones se conformen a las normas internacionales de derechos humanos. La Real Policía de Malasia dispone de una serie de procedimientos operativos estándar con este fin. Recientemente, la Real Policía de Malasia ha adoptado procedimientos operativos estándar relativos a la aplicación de la legislación en materia de seguridad y a la facilitación de reuniones pacíficas en virtud de la Ley de delitos contra la seguridad (medidas especiales) de 2012 y la Ley de reunión pacífica de 2012, respectivamente. En la actualidad, Malasia no está en disposición de firmar y ratificar de inmediato la Convención contra la Tortura.

Recomendaciones 146.105, 146.107, 146.116 y 146.127: La dependencia de investigación de la Oficina del Fiscal General está realizando en la actualidad un estudio completo, cuya conclusión está prevista para finales de 2014, a fin de examinar los marcos jurídicos y políticos relativos a la aplicación de la pena de muerte en Malasia. Las conclusiones y recomendaciones del estudio se presentarán ulteriormente al Gobierno para su consideración y para la adopción de decisiones en materia de políticas. En tales circunstancias, Malasia no está por ahora en disposición de comprometerse a instaurar una alternativa a la pena de muerte y establecer una moratoria sobre su aplicación. Malasia ha dejado de aplicar la pena de muerte a menores de edad. En virtud de la legislación actual, los proveedores y los traficantes de drogas todavía pueden ser objeto de condena a la pena capital. Malasia rechaza la afirmación que pretende equiparar la tortura y los tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes a los castigos corporales, como los latigazos y otras formas de castigo previstas en la legislación vigente, que únicamente se aplican en virtud de una resolución judicial y constituyen formas válidas y legales de castigo en el país.

Recomendación 146.130: La Ley de lucha contra la violencia doméstica de 1994 [Ley N° 521] fue promulgada para frenar el uso de la violencia ejercida por una persona contra su cónyuge, así como para proporcionar una plataforma mediante la cual las víctimas puedan solicitar protección y justicia. La Ley N° 521 se modificó en 2011 para ampliar la definición de "violencia doméstica" de forma que incluyera el maltrato emocional, mental y

psicológico. El sistema jurídico de Malasia no reconoce la violación conyugal. No obstante, el artículo 375A del Código Penal se promulgó para evitar que los maridos causaran daño o infundieran miedo a morir a sus esposas a fin de mantener relaciones sexuales.

Recomendación 146.148: Esta recomendación cuenta con el apoyo de Malasia en la medida en que sea compatible con las leyes y las políticas nacionales, así como con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales aplicables. Los organismos gubernamentales pertinentes y la SUHAKAM han organizado seminarios, talleres y programas de capacitación para promover la toma de conciencia y la educación en materia de derechos humanos a los agentes de policía y otras fuerzas del orden. Malasia está comprometida a mantener mecanismos efectivos que garanticen una investigación independiente de los supuestos casos de mala conducta por parte de funcionarios gubernamentales, incluidos los agentes del orden. Uno de dichos mecanismos es la Comisión de Integridad de los Organismos Policiales, establecida en 2009, que se encarga de las denuncias interpuestas por los ciudadanos contra el personal de las fuerzas del orden, en particular los agentes de policía, de inmigración y de aduanas, así como de otras autoridades gubernamentales. Además, el Gobierno estableció la Comisión Anticorrupción de Malasia en 2008 para gestionar eficaz y eficientemente la labor nacional en materia de corrupción.

Recomendaciones 146.150 y 146.151: Malasia considera que esta recomendación es materialmente inexacta, puesto que en Malasia nunca ha existido una tendencia a la celebración de matrimonios precoces y forzados ni a los matrimonios de niños. En virtud del derecho civil, la edad legal mínima para contraer matrimonio está establecida en 18 años. Sin embargo, una mujer que haya cumplido los 16 años podrá contraer matrimonio previa autorización del Jefe de Gobierno del Estado que corresponda. De conformidad con el sistema jurídico paralelo de la *sharia*, el matrimonio no podrá celebrarse si el varón no ha cumplido los 18 años o si la mujer aún no ha alcanzado los 16, a menos que, bajo ciertas circunstancias, un juez de la *sharia* lo haya autorizado por escrito. El artículo 22(6) de la Ley de reforma legal (matrimonio y divorcio) de 1976 dispone que los matrimonios únicamente podrán celebrarse con el libre consentimiento de ambos contrayentes. De igual modo, la *sharia* no reconoce el matrimonio forzado; un matrimonio celebrado sin el debido consentimiento o bajo coacción no tendrá efecto y podrá ser anulado. Malasia considera que es importante preservar y defender la inviolabilidad del matrimonio entre el hombre y la mujer y la de la institución de la familia.

Recomendación 146.155: En la actualidad, Malasia dispone de mecanismos para fomentar el diálogo entre religiones. El Gobierno continúa estando comprometido con las cuestiones religiosas, tomando en consideración las disposiciones constitucionales aplicables relativas al islam y de conformidad con las leyes y políticas nacionales, así como las circunstancias del país. El Gobierno no está en disposición de considerar la posibilidad de establecer un diálogo interreligioso estructurado en estos momentos.

Recomendación 146.193: Malasia ofrece educación a los niños del país en virtud del marco jurídico y las políticas nacionales vigentes.

Recomendaciones 146.217 y 146.218: Las medidas adoptadas por el Gobierno se limitan a los trabajadores extranjeros documentados y en situación legal, sujetos a los derechos de los nacionales y los no nacionales. Aunque Malasia seguirá salvaguardando los derechos de los trabajadores extranjeros documentados y en situación legal, no tiene planes inmediatos de promulgar legislación adicional, como leyes específicas sobre los trabajadores extranjeros.

9. Las recomendaciones que figuran a continuación no cuentan con el apoyo de Malasia:

146.2, 146.3, 146.4, 146.6, 146.8, 146.10, 146.12, 146.13, 146.15, 146.16, 146.17, 146.18, 146.19, 146.21, 146.25, 146.28, 146.98, 146.99, 146.100, 146.101, 146.102, 146.103, 146.104, 146.129, 146.40, 146.41, 146.42, 146.43, 146.145, 146.146, 146.152, 146.156, 146.157, 146.158, 146.159, 146.166, 146.167, 146.168, 146.174, 146.77, 146.203, 146.209, 146.210, 146.211 y 146.225.

10. Malasia ofrece las siguientes aclaraciones sobre las recomendaciones que no cuentan con su apoyo:

Recomendaciones 146.29, 146.30, 146.31, 146.32, 146.33 y 146.35: En la actualidad, Malasia no tiene planes de retirar sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Gobierno señala que dichas reservas no son contrarias a la finalidad y al objeto de esos instrumentos, y fueron formuladas tomando en consideración las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley islámica (*sharia*), que juntas forman parte integrante del marco jurídico del país.

Recomendación 146.34: Malasia ha adoptado medidas para garantizar que la pena capital no se aplique a menores de 18 años, en particular mediante la derogación del Reglamento fundamental (casos de seguridad) de 1975, que dejó de surtir efecto el 21 de junio de 2012. El Gobierno está examinando en la actualidad su política con miras a abolir la práctica de infligir azotes a los niños en las escuelas.

Recomendación 146.36: El Gobierno sigue comprometido a adoptar gradualmente medidas encaminadas a mejorar el cumplimiento por parte de Malasia de las normas internacionales de derechos humanos. Dichas normas se aplican en el ámbito nacional, entre otras cosas mediante la promulgación de ciertas leyes específicas y la revisión de las leyes y políticas existentes.

Recomendaciones 146.46, 146.212 y 146.213 (sobre la situación de los pueblos indígenas): Malasia sigue adoptando medidas para proteger y respetar mejor los derechos humanos de la población indígena. A tal fin, la SUHAKAM emprendió una investigación nacional sobre los derechos a la tierra de los pueblos indígenas del país, cuyas conclusiones y recomendaciones fueron presentadas al Gobierno en agosto de 2013. En la actualidad, un grupo de trabajo integrado por altos funcionarios gubernamentales, representantes de la sociedad civil y miembros de los círculos académicos se encuentra en pleno proceso para determinar, entre otras cosas, qué recomendaciones pueden aplicarse a corto, medio y largo plazo. El Gobierno sigue decidido a asegurarse de que el informe se examine de forma positiva y equilibrada, y de que tome en consideración el interés superior de los pueblos indígenas. Una vez hayan sido aprobadas por el Gabinete, las recomendaciones del grupo de trabajo constituirán una base sobre la que elaborar un proyecto para las reformas propuestas acerca de las tierras y las políticas indígenas. Habida cuenta de que el Gobierno no desea prejuzgar los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo, Malasia no está por ahora en disposición de aceptar estas recomendaciones.

Recomendación 146.47: Malasia no tiene previsto revisar las recientes modificaciones de la Ley de prevención del delito de 1959. Malasia reitera que las normas y principios de derechos humanos se tomaron en consideración en la propuesta de modificación de la Ley, en particular por lo que respecta a la expedición de órdenes de detención por la Comisión de Prevención de la Delincuencia y la posibilidad de recurrir las decisiones de la Comisión.

Recomendación 146.50: El artículo 121(1A) de la Constitución Federal, que dispone, entre otras cosas, que los tribunales superiores no tienen jurisdicción con respecto a ningún asunto que sea competencia de los tribunales de la *sharia*, delimita claramente la jurisdicción de los dos sistemas jurídicos en Malasia. En consecuencia, Malasia reitera que no existen conflictos de competencia entre los tribunales civiles y los de la *sharia* en el país.

Recomendación 146.56: Malasia no está en disposición de apoyar esta recomendación, puesto que ha quedado obsoleta. Las recomendaciones de la Comisión Real de 2005 acerca del establecimiento de una Comisión Independiente de Faltas de Conducta y Denuncias contra la Policía fueron debidamente examinadas por el Gobierno, lo que resultó en el establecimiento de la Comisión de Integridad de los Organismos Policiales en 2009.

Recomendaciones 146.108, 146.109, 146.110, 146.111, 146.112, 146.113, 146.114, 146.115, 146.117, 146.118, 146.119, 146.120, 146.121, 146.122, 146.123 y 146.124: Malasia reafirma su entendimiento de que la pena de muerte no está prohibida en virtud del derecho internacional, y también reitera que los asuntos relativos a la administración de justicia son competencia de la autoridad soberana del Estado. Asimismo, Malasia destaca que algunos países partidarios de mantener la pena de muerte —y que previamente habían impuesto voluntariamente una moratoria sobre la pena capital— han reinstaurado recientemente la aplicación de la misma. Puesto que en la actualidad el Gobierno está llevando a cabo un estudio exhaustivo de este asunto, Malasia no está en disposición de aceptar estas recomendaciones en estos momentos.

Recomendación 146.126: El castigo corporal es una forma de castigo prevista en las leyes vigentes de Malasia. Se impone únicamente por delitos graves y por orden judicial. Malasia no está en disposición de apoyar esta recomendación, puesto que equipara la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes al castigo corporal, que es una forma válida y legal de castigo en Malasia.

Recomendación 146.144: Malasia no detiene a las víctimas de la trata de personas. Sin embargo, estas víctimas deben residir en centros de acogida designados y facilitados por el Gobierno, a fin de que dispongan de una mayor protección y seguridad. En estos centros de acogida el Gobierno proporciona servicios y programas de generación de ingresos para prestar ayuda adicional a las víctimas.

Recomendación 146.161: Las modificaciones introducidas a la Ley de prensa y publicaciones en 2012 establecen claramente "el derecho a ser escuchado" antes de que se adopten decisiones para revocar o suspender las licencias o los permisos de los medios de comunicación.

Recomendación 146.162: En la actualidad, Malasia no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El artículo 10 de la Constitución Federal dispone el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, sujeto a ciertas restricciones en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. Malasia mantiene que algunas restricciones previstas en virtud de la Ley de sedición y la Ley de prensa y publicaciones están en consonancia con las limitaciones permisibles de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos.

Recomendación 146.165: La Ley de reunión pacífica de 2012 se promulgó para garantizar que todos los ciudadanos tuvieran derecho a organizar reuniones y a participar en estas de forma pacífica y sin armas. Por ahora, Malasia no prevé revisar esta Ley.

Recomendación 146.174: Actualmente se están celebrando negociaciones sobre el Acuerdo de Asociación Transpacífico. En estos momentos, Malasia considera que sería prematuro prejuzgar el resultado de dichas negociaciones.

Recomendaciones 146.219, 146.220 y 146.221: El alcance de la protección de los trabajadores migratorios en Malasia incluye a los trabajadores extranjeros documentados, y excluye a sus familiares. Toda persona que entre en Malasia, incluidos los inmigrantes indocumentados, está sujeta a las leyes y los reglamentos aplicables, en particular la Ley de inmigración, y recibe protección en virtud de la legislación, según corresponda. Malasia sostiene que las decisiones sobre una posible naturalización o la regularización de los extranjeros que residen en el país es una cuestión soberana.

---